

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

#### QUEJA OCMA N° 034-2007-LIMA

Lima, ocho de julio de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Antonio Mohina Rosas contra la resolución número tres de fecha nueve de enero de dos mil siete, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, la cual declaró improcedente la queja formulada contra el doctor Jaime David Abanto Torres, en su actuación como Juez del Primer Juzgado Civil de Lima; por sus fundamentos; y, CONSIDERANDO: Primero: Que, el recurrente en su apelación reitera los fundamentos de su queja señalando asimismo que la declaración de improcedencia de la queja basada en el principio de pluralidad de instancias no resulta válida, por cuanto el hecho que la resolución judicial que origina su petición haya sido confirmada por la Primera Sala Civil de Lima, no enerva la circunstancia de que el juez quejado incumplió sus funciones tuitivas otorgadas por el artículo ciento ochenta y cuatro inciso cinco de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Segundo: Que, la resolución impugnada ha declarado improcedente debido a que cuestiona el criterio jurisdiccional de dicho magistrado, que es un estadio excluido de su ámbito competencial de conformidad a lo establecido por el artículo doscientos doce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Tercero: Que, el quejoso luego de agotar la posibilidad de que se deje sin efecto la decisión judicial (resolución número veintidos del veinticuatro de junio de dos mil cinco, que declara la nulidad de todo lo actuado por no haberse emplazado válidamente a las demandadas) mediante el mecanismo procesal previsto en la ley, esto es, vía interposición del recurso de apelación (que fue declarado infundado pør la instancia superior), ha recurrido a la queja funcional con similares árgumentos para forzar un escenario favorable a sus intereses de darse el supuesto que en esta sede se estime irregular el criterio del juzgador; Cuarto: Que, al respecto se debe anotar que lo afirmado por el Órgano Contralor en la recurrida es correcto, pues el criterio jurisdiccional de los magistrados en el ejercicio de sus funciones no acarrea responsabilidad disciplinaria; por tanto, se encuentra fuera de las competencias del Órgano de Control institucional, al Maber sido asignada su revisión a la instancia jurisdiccional superior, la que en el caso que nos ocupa ha confirmado la decisión del A quo; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe obrante de fojas sesenta y dos a sesenta y cuatro, sin la intervención del señor doctor Francisco Távara Córdova, por encontrarse de licencia; por unanimidad. RESUELVE: Confirmar la resolución número tres de fecha

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### //Pág. 02, QUEJA OCMA Nº 034-2007-LIMA

nueve de enero de dos mil siete, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante a fojas cuarenta y dos y cuarenta y tres, mediante la cual se declaró improcedente la queja interpuesta contra el doctor Jaime David Abanto Torres, en su actuación como Juez del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.** 

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

WALTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS Secretario General

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor. Javies Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lima; nueve de julio de dos mil nueve.-

CONSIDERANDO: Primero: El artículo veinticinco del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguientes "(...) a) Sir perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial: las resoluciones serán firmadas por los jueces o por tos miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de habes participade en la deliberación y votación. (...)"; Segundo: Al respecto, con fecha veintlacha de junio del afio en curso, se produjo el sensible fallecimiento del serior doctor Jayles Român Santistebant Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrants del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mili cincos la quez has originados que se encuentren aún pendientes de ejecución diverses resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión: intervino: el: extinto: mágistrado, y que ante el acontacimiento: antes descrito hacen evidentemente imposible que pueden contar con su firmar. Tercero: En tal sentidos, estandos as las situacións planteadas y siendos els casos que: des conformidado con lo prescrito en el artículo ciento treinta nueva de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccionat "el principio de no dejar de administrar justiciar por vacior o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletorias conforme a las circunstancias descritas, la salvedad prevista en el segundo extremo del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primes considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicials en uso de sua atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; RESUELVE: Primero: Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Román: Santistebar: como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte del Secretario General de esta Organo de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva: Sagundos: La: presente resolución constará en cada expediente que corresponda. nistrese: comuniquese y cúmplase:

JAVIER VILLA STEIN

SONIA TORRE MUNOZ

ANTONIO PALARES PAREDE

WALTER COTEMA MINANO

ENRIQUE RODAS RAMIREZ

TUIS ALBERTO MERA CASAS

Doretario General